

NOVEDADES JURÍDICAS EN CUBA

JUNIO 2021



LUPICINIO
INTERNATIONAL LAW FIRM



El Bufete Internacional Lupicinio inició su actividad en Cuba en 1996, y tiene un acuerdo de corresponsalía oficial, aprobado por el Ministerio de Justicia cubano, con el gran bufete cubano Bufete Internacional.

Si tiene interés en leer este informe o un artículo concreto en otro idioma, solicítelo y estaremos encantados de traducirlo.

INTRODUCCIÓN

Este boletín resume todas las últimas novedades legislativas más relevantes de Cuba.

“A pesar de la pandemia que estamos viviendo, Cuba crece y ofrece grandes garantías a la inversión extranjera. El sector jurídico y el sector de la abogacía de negocios están evolucionando, y nos adaptamos a los cambios mediante la eficiencia global.”

Lupicinio Rodríguez
Managing Partner
Lupicinio International Law Firm (LILF)

“En circunstancias excepcionales, Cuba avanza en la actualización del modelo económico y social, el ordenamiento monetario y la producción de nuevas normas jurídicas.”

Yirina Morales
Directora
Bufete Internacional

TABLA DE CONTENIDO

NOVEDADES JURÍDICAS EN CUBA.....

Cuba pisa el acelerador de las reformas económicas. 3

Cuba promueve oportunidades de negocio en el sector turístico. 3

El proyecto del Código de las Familias (pronunciamientos del catedrático de derecho civil de la Universidad de La Habana). 4

Proyecto de la Ley del Proceso Administrativo 5

Proyecto de la Ley de los Tribunales de Justicia 7

Proyecto de Código de procesos 8

Proyecto de Ley del Proceso Penal..... 9

RECONOCIMIENTOS.....12

Cuba pisa el acelerador de las reformas económicas.

Tras la crisis económica derivada de la pandemia y un descenso del PIB en el año 2020 estimado en un 11%, el Gobierno cubano trata de relanzar la economía. El problema es que es necesario que haya inflación por las medidas, que incluyen: el nuevo precio de los artículos que venden las empresas estatales (obligadas a encarecerlos por la retirada de subsidios); la subida salarial decretada el 1 de enero; y por las nuevas tarifas de los servicios públicos, donde el apoyo estatal también se ha reducido.

Además, para evitar entrar en una espiral de inflación, el Gobierno cubano ha decidido imponer precios máximos, una herramienta viable en un país férreo sobre producción y mercados. En consecuencia, ha habido una ampliación del mercado negro y un notable desabastecimiento.

Cuba promueve oportunidades de negocio en el sector turístico.

El Ministro de Turismo de Cuba, Juan Carlos García Granda, titular cubano expuso que el país cuenta con 76mil habitaciones gestionadas por diferentes cadenas hoteleras nacionales e internacionales, el 75% en las categorías 4 y 5 estrellas. En concreto, España está presente con aporte de capital en 12 empresas mixtas.

El Plan de Desarrollo del Turismo constituye una herramienta clave para la planificación de los recursos turísticos, que abarca programas dirigidos al desarrollo de actividades especiales tales como la náutica, naturaleza, desarrollos inmobiliarios asociados a campos de golf, etc.

Asimismo, el Ministerio de Turismo, en su Cartera de Oportunidades para la inversión extranjera promueve 120 proyectos, entre los que se contemplan la construcción de hoteles, el desarrollo de parques acuáticos y de parques temáticos.

El proyecto del Código de las Familias (pronunciamientos del catedrático de derecho civil de la Universidad de La Habana).

De todas las responsabilidades del Código, la forma de constituir el matrimonio, tal como establece el texto constitucional, resulta, probablemente, la más compleja. El matrimonio es una pequeña parte a legislar. El nuevo Código de las Familias va muchísimo más allá y debe instrumentar, además, lo concerniente a la igualdad y reconocimiento de todas las formas en que hoy se organizan las familias cubanas; las relaciones parentales y de parentesco; la protección a los adultos mayores y personas en situación de discapacidad; así como la violencia familiar, entre otros temas.

En cuanto al matrimonio, se reserva para la nueva normativa, en palabras de Pérez Gallardo, la determinación de los sujetos entre los cuales puede contraerse, el número de ellos, la autoridad competente para su formalización, los impedimentos matrimoniales, los documentos a aportar, y los demás requisitos para su formalización y efectos jurídicos, según lo dictado en el Artículo 82 de la Ley de Leyes.

De igual modo, no se regulan, de acuerdo con Leonardo Pérez, los fines constitucionales del matrimonio, «o al menos no están explícitamente determinados en la Constitución».

También la Ley Suprema, y así ha de asumirse en el nuevo Código de las Familias, reconoce la unión de hecho como otra de las fuentes de constitución de las familias, la cual resulta, en la actualidad, uno de los modelos familiares más común, no solo en el entorno cubano. Las bajas tasas de matrimonialidad y los elevados índices de divorcialidad así lo demuestran.

En opinión de Pérez Gallardo, «la Constitución rompe así con una larga tradición en Cuba, que data desde la Ley de Leyes de 1940, de intentar equiparar la unión de hecho al matrimonio».

Será largo y angosto el camino desde el cual se construya el nuevo Derecho de las familias en Cuba, apunta el Doctor. Pero «solo con un sentido de justicia, solidaridad familiar, entereza y mentes abiertas, cultivadas en los valores de la diversidad, la pluralidad, la inclusión, podrá edificarse ese Derecho al que política y constitucionalmente estamos llamados».

Proyecto de la Ley del Proceso Administrativo

Los principales aspectos que regula la Ley son los siguientes:

-El proceso administrativo se regula en una ley independiente, en atención las peculiaridades que lo distinguen y los derechos que se protegen.

-Se establece la aplicación supletoria de otras regulaciones normativas, como la «Ley de los tribunales de justicia» y el «Código de procesos».

-Se contempla que la jurisdicción administrativa comprende las demandas contra los actos administrativos, las disposiciones reglamentarias, las actuaciones materiales y las omisiones de: a) El Consejo de Ministros, en el ámbito de sus competencias ejecutivo-administrativas, su Comité Ejecutivo y sus dependencias o entidades subordinadas o adscritas; b) los organismos de la Administración Central del Estado, sus entidades subordinadas o adscritas y, en lo correspondiente, sus delegaciones o direcciones territoriales; c) los gobernadores, en el ámbito de sus competencias ejecutivo-administrativas y las estructuras de la Administración provincial, así como sus dependencias y entidades subordinadas o adscritas; d) los Consejos de la administración municipal y demás estructuras de la Administración municipal, así como sus dependencias y entidades subordinadas o adscritas; e) las entidades y empresas nacionales, provinciales o municipales que prestan servicios públicos, realizan alguna función pública o ejercen potestades públicas; f) la Contraloría General de la República; y g) la Fiscalía General de la República, salvo en cuanto al control de la investigación penal y el ejercicio de la acción penal pública.

-La jurisdicción en materia administrativa conoce también de las cuestiones que se susciten sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración pública.

-Se excluyen de esta jurisdicción las cuestiones siguientes:

a) Las de índole militar, la defensa nacional, la seguridad del Estado y las medidas adoptadas en circunstancias excepcionales para salvaguardar los intereses generales;

b) las relaciones exteriores;

c) las políticas monetaria, cambiaria, financiera, fiscal y bancaria;

d) la planificación de la economía nacional;

e) los acuerdos de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado;

f) la actuación del Presidente de la República de Cuba, el Vicepresidente y el Primer Ministro;

g) el Consejo de Ministros, como Gobierno de la República;

h) la actuación de los gobernadores en el ámbito de su función gubernativa provincial y los Consejos Provinciales;

- i) las ordenanzas y acuerdos de las asambleas municipales del Poder Popular;
- j) las normas de obligado cumplimiento para todos los tribunales dictadas por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, así como las instrucciones de carácter obligatorio que imparte ese órgano para establecer una práctica judicial uniforme en la interpretación y aplicación de la ley;
- k) la función electoral;
- l) el control de la investigación penal y el ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado por parte de la Fiscalía General de la República;
- m) las atribuidas a la jurisdicción en materia constitucional, civil, de familia, penal, del trabajo y la seguridad social, y mercantil.

-El Tribunal Supremo Popular conocerá, además de los recursos de casación y de los procesos de revisión, de las demandas que se establezcan en primera instancia contra la actividad en materia de personal funcional y de gestión de bienes o de contenido económico de la Asamblea Nacional del Poder Popular y el Consejo de Estado, la Presidencia de la República, el Tribunal Supremo Popular, la Fiscalía General de la República, la Contraloría General de la República y el Consejo Electoral Nacional, y contra los actos administrativos, las disposiciones reglamentarias, las actuaciones materiales y las omisiones que adopten o corresponda adoptar al Consejo de Ministros, en el ámbito de sus competencias ejecutivo-administrativas, su Comité Ejecutivo y sus dependencias y entidades subordinadas o adscritas, así como la responsabilidad patrimonial derivada de lo anterior.

-Se mantiene la regla de que las personas deben reclamar primero ante la Administración para poder acudir posteriormente a la vía judicial.

-Se regula un proceso ordinario, como tipo procesal general, en el que se refuerza la oralidad mediante la audiencia, lo que ofrece mayores posibilidades de comunicación entre el tribunal y las personas implicadas en el conflicto.

-Se establece la reducción de los plazos establecidos en la ley hasta la mitad o hasta un tercio, cuando la urgencia del asunto lo amerite.

Proyecto de la Ley de los Tribunales de Justicia

Las principales modificaciones introducidas se resumen en las siguientes:

- Se enfatiza en el carácter de servicio público de la actividad judicial y se fortalece el principio de independencia.
- Se adicionan los principios de supremacía constitucional, imparcialidad, igualdad efectiva, proactividad, seguridad jurídica, juez pre constituido por la ley, obligación de resolver, carácter vinculante de las decisiones judiciales, integridad de inmunidad de magistrados y jueces.
- Se contemplan las garantías de la función judicial, entre las que se incluyen: acceso a la justicia, debido proceso, tutela judicial efectiva, transparencia, profesionalidad, calidad, exclusividad, , evaluación, responsabilidad y rendición de cuenta.
- Se reconocen los métodos alternos de solución de conflictos y la posibilidad de su composición judicial por vías armónicas y consensuadas.
- Se contemplan variantes en la composición de los tribunales, a efectos de que puedan constituirse por un solo juez en aquellos casos de menor conflictividad y escasa entidad.
- Se flexibiliza la integración colegiada de los tribunales, cuyo número de jueces profesionales y legos puede variar, en función de las características del conflicto.
- Para facilitar el acceso a la justicia, se establece que la mayoría de los conflictos se conozcan y resuelvan por los tribunales municipales populares o las secciones territoriales de estos.
- Se incorpora el Pleno de los magistrados del Tribunal Supremo Popular.
- Se encarga la elección de los jueces profesionales de los tribunales provinciales y municipales populares al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- Se adecúa el tratamiento que se dispensa a magistrados y jueces profesionales, a fin de que este garantice la superación, la búsqueda de la calidad de los servicios y promueva la estabilidad en el sistema judicial.
- Se rediseña el régimen disciplinario para magistrados, jueces y directivos de los tribunales de justicia a partir de criterios de integralidad y respeto a los principios éticos y del debido proceso.
- Se mantiene el estipendio por concepto de alimentación y transporte, para los jueces legos que no perciben ingresos por su trabajo.
- Se regula la responsabilidad patrimonial del Estado, con cargo al presupuesto del Tribunal Supremo Popular, por los daños y perjuicios causados por los funcionarios y empleados de los tribunales en el ejercicio de sus funciones judiciales, por negligencia o ignorancia inexcusable, con independencia de su obligación personal de responder en el orden disciplinario y penal.
- Se incluye, como un principio general en el ejercicio de la función judicial, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y de los adelantos de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Proyecto de Código de procesos

Esta propuesta ha propiciado una tendencia de actuación judicial que privilegia el papel activo de los jueces en los procesos judiciales, con especial acatamiento de los principios de oralidad e inmediación, que hacen que aquellos se desenvuelvan con mayor plenitud. A su vez, ha dotado a los tribunales de instrumentos procesales, entre los cuales destacan las amplias posibilidades de interacción con las partes.

-Se integran, en una sola ley, los procedimientos para resolver las reclamaciones en las materias civil, familiar, mercantil, del trabajo y la seguridad social.

-Se refuerza la protección de las personas en situación de vulnerabilidad, a cuyo efecto se confieren facultades suficientes al tribunal para la adopción de los ajustes razonables, en cualquier estado del procedimiento, se adecua la intervención fiscal y se prevé la figura del «defensor» para la representación de personas menores de edad, personas con discapacidad, adultas mayores, víctimas de violencia y ausentes, entre otros.

-Se modifica la denominación de la materia «laboral» por «del trabajo y de la seguridad social», y de lo «económico» por «mercantil».

-Se refuerzan la inmediación, la contradicción, la valoración racional de las pruebas y la actuación de oficio del tribunal.

-Se regulan las medidas cautelares y las diligencias preliminares para asegurar o preparar el proceso, la posibilidad de adoptarlas de oficio o a instancia de parte, en cualquier estado de la tramitación y, de manera urgente, cuando se requiera.

-Se amplía la posibilidad de interponer el proceso de revisión al Presidente del Tribunal Supremo Popular, el Fiscal General de la República, el Ministro de Justicia y otras personas que no hayan sido parte, pero resulten perjudicadas por la decisión judicial.

-Se fortalece la oralidad en todos los procesos, lo cual propicia una mejor comunicación entre el tribunal y las personas implicadas en el conflicto.

-Se prevé la reducción de los plazos procesales en la medida que la urgencia del asunto lo requiera.

-Se actualiza y perfecciona el proceso sucesorio relacionado con la muerte de la persona, que se mantiene como tipo independiente por su naturaleza.

-Se regulan, de manera independiente, la asistencia y el control judicial al arbitraje comercial internacional; se adecua su contenido a los tratados internacionales en vigor para el país respecto a las medidas cautelares y la práctica de las pruebas en apoyo al arbitraje, la ejecución y la declaración de nulidad de decisiones arbitrales.

Proyecto de Ley del Proceso Penal

Para la elaboración del anteproyecto se tuvo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular de 2011 y 2017 sobre la necesidad de realizar un estudio integral del sistema de justicia penal con el fin de consolidar la seguridad jurídica, la protección de los derechos ciudadanos, la institucionalidad, la disciplina social y el orden interior. La conceptualización del modelo económico y social cubano concibe que el Estado garantice el ejercicio y la protección de derechos y deberes conforme con la Constitución de la República, los tratados internacionales en vigor para el país y las leyes.

Se parte de un diagnóstico que identificó 26 insuficiencias, que debían ser resueltas en la nueva ley o que requerían de tratamiento diferente, relacionados con las garantías y derechos fundamentales y con la necesidad de integrar en un solo cuerpo legal las múltiples modificaciones sufridas a través de los años de vigencia de la actual norma.

Desde el punto de vista de los fundamentos teóricos, se abandonó el concepto de peligrosidad social como principio criminológico rector de los procesos de criminalización y se sustituye por el de lesividad social, entendido como la capacidad que tiene el acto sometido a análisis de lesionar o poner en riesgo de lesión el bien jurídico que se tutela.

Para estar en consonancia con los tratados internacionales se hace una declaración expresa de la prohibición de someter a desapariciones forzadas, torturas, tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes y de privar de libertad fuera de los casos y con las formalidades establecidas en la Ley.

Se refuerza el principio de presunción de inocencia, con la acotación de que, en caso de duda sobre las cuestiones de hecho, se está a lo más favorable al acusado; con la obligación de la carga de la prueba para la parte acusadora, y con independencia de la declaración del acusado y sus familiares, dentro de los que se incluye la pareja de hecho.

El anteproyecto expresamente declara el respeto a la dignidad, la integridad física y psíquica y moral del procesado, y el derecho a que no sea víctima de coacción o violencia para obligarlo a declarar. Se incluye dentro del texto el principio de prohibición de que una persona sea juzgada dos veces por el mismo hecho, así como la inviolabilidad del domicilio, de la correspondencia y demás formas de comunicación, que no se realicen de conformidad con lo previsto en la ley y se declaran ilegales aquellas informaciones obtenidas con la infracción de esta.

Reconoce el derecho a la defensa de todo imputado y a disponer de asistencia letrada desde el inicio del proceso, que se debe cumplir dentro de las 24 horas en caso de estar detenido, y dentro de los cinco días siguientes a la denuncia, cuando esté en libertad; momento en que adquiere la condición de parte, tiene derecho a proponer pruebas y examinar el expediente, entre otros.

Como reforzamiento de los derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República y los tratados internacionales en vigor para el país, se incluye en el anteproyecto la posibilidad de la nulidad de los actos procesales que ocasionan perjuicio a los intervinientes, debido a que se hayan ejecutado infringiendo estas normativas o las formalidades prevista en la ley procesal, la que puede ser decretada de oficio por la autoridad en cuyo trámite se encuentre el asunto o a instancia de parte.

Se definen los sujetos procesales, reconociéndose a la víctima o perjudicado como parte en el proceso, así como su derecho a asistir como coadyuvante del fiscal si así lo entendiera. Se amplía su facultad para ejercitar la acción civil cuando se instituya como parte, a la par que establece la posibilidad de su renuncia y a establecer recursos.

El anteproyecto prevé alternativas para asegurar el resarcimiento de víctima y perjudicado antes del juicio oral, en determinados delitos de impacto patrimonial, como es el caso del acuerdo entre este y el imputado o acusado.

Se define la obligación de la Fiscalía de ejercitar la acción civil cuando la víctima o perjudicado no la ejercite o la renuncie indebidamente.

De especial impacto es la introducción del principio de oportunidad en los delitos por imprudencia y en aquellos intencionales cuyo marco penal no rebase los cinco años de privación de libertad, siempre que el hecho ilícito sea de escasa lesividad social, el interviniente haya sufrido una pena física o psicológica, cuando sea menor de dieciocho años y la acción delictiva no sea grave, ni evidencie desprecio por la vida y los derechos ajenos, ni se trate de un reincidente. También puede aplicarse en los delitos patrimoniales que no hayan sido cometidos con violencia o intimidación, o cuando se está en presencia de un colaborador eficaz. En los casos que lo merezcan, podrá imponérsele al beneficiado una multa administrativa por el hecho cometido, conjuntamente con el comiso de los bienes y la satisfacción de la responsabilidad civil, cuando proceda.

Al anteproyecto de ley se incorporó lo regulado actualmente en el Código Penal, relativo a la posibilidad de tratamiento administrativo a los delitos con marco sancionador hasta tres años de privación de libertad, para los hechos de escasa lesividad, tanto por las consecuencias como por las características de su autor.

De igual forma, se insertó el sobreseimiento condicionado para delitos con escala sancionadora hasta cinco años de privación de libertad, lo que posibilita la renuncia de la acción penal por el fiscal, cuando el procesado cumple satisfactoriamente las obligaciones que se le imponen.

Se introducen normas de tratamiento especial para las personas imputadas o acusadas menores de dieciocho años de edad, con el propósito de reforzar sus garantías y fortalecer la protección que sugiere la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Por ello, se incorporaron como derechos esenciales la información inmediata de su detención a los padres o representantes legales, posibilidad de declarar en la fase preparatoria o acudir al acto del juicio oral acompañados de estos, tener asistencia letrada desde la detención y el carácter excepcional de la imposición de la medida cautelar de prisión provisional; entre otros.

A tono con la realidad circundante, se reconoce el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en todas las fases del proceso penal, siempre que se garantice la autenticidad, confidencialidad, protección y seguridad de los datos e información.

En cuanto al empleo de las técnicas especiales de investigación previstas en los tratados en vigor para la República de Cuba y en la vigente ley, en correspondencia con las garantías constitucionales, se mantuvo la facultad del fiscal para su aprobación; y se introduce la facultad del tribunal para conceder prórroga, en caso de ser solicitada, cuando haya decursado los sesenta días que puede autorizar el fiscal, en principio, como tiempo máximo para su aplicación.

Al fiscal se le concede la potestad de autorizar todas aquellas diligencias que afecten derechos constitucionales de las personas, y de imponer la medida cautelar de prisión provisional.

Respecto a la prisión provisional se incorporó el control judicial mediante la posibilidad de que el imputado o su defensor puedan solicitar al tribunal la modificación o revocación de esta medida, una vez agotados ante el fiscal los recursos legales dirigidos a ese mismo fin.

Por otra parte, se dispone la obligatoriedad de modificar o revocar esta medida cautelar cuando por su duración alcance el límite inferior de la sanción señalada para el delito o el más grave de los delitos que dieron lugar a su imposición y el control obligatorio de esta una vez decursado el año del aseguramiento.

En el régimen de medidas cautelares, por primera vez se definen las que son factibles de aplicar a la persona jurídica, y se amplía la gama de las imponibles a la persona natural.

Con carácter excepcional, se faculta al Fiscal General de la República para decretar la reserva de las actuaciones durante la fase preparatoria, por razones de seguridad nacional.

De igual manera, se introduce la posibilidad de que en cualquier momento del proceso el acusado o su abogado expresen su conformidad con las conclusiones acusatorias y con la sanción interesada, permitiendo al tribunal, con la anuencia de la víctima, dictar sentencia sin otro trámite; sin que pueda imponer sanción distinta que la solicitada por la acusación. Este proceder no es aplicable, en los casos en que se haya interesado sanción de privación perpetua de libertad o muerte, o cuando implique un menoscabo de los derechos y garantías constitucionalmente reconocidos para el conforme, o graves perjuicios a los intereses estatales, o se lesionen los de terceros, con especial énfasis en personas protegidas por su situación de vulnerabilidad.

En el anteproyecto se perfecciona el procedimiento para el establecimiento de las medidas de seguridad terapéuticas post delictivas a las personas con adicción al alcohol u otras drogas o sustancias de efectos similares y con discapacidad mental, ampliándose sus garantías; con la obligatoriedad de la presencia del defensor, la existencia de pruebas de cargo, la vista ante el tribunal y el derecho al recurso.

Se incorporan los procedimientos para juzgar a la persona jurídica, para la aplicación retroactiva de la ley penal y contra imputados, acusados y sancionados ausentes, mientras que se perfeccionó el de revisión, restringiendo sus causales como consecuencia de implementarse un recurso de casación con mayor amplitud, aunque se incluyó la injusticia notoria como nuevo motivo para la revisión. Se ampliaron las reglas del procedimiento sumario a los delitos sancionables hasta tres años de privación de libertad, y se incorporó el del atestado directo, con definición de los requisitos en los que procede y sus términos. El anteproyecto prevé un sistema de imposición y ejecución de las multas que se dispongan por el tribunal como correcciones disciplinarias en el proceso penal, y se aumentó su cuantía, variándose su expresión en cuotas y no en pesos, como sucede en la ley vigente. De igual manera, se incorporó un título sobre la cooperación penal internacional, con un tratamiento amplio de sus instituciones conforme a los tratados en vigor para la República de Cuba. El libro octavo se dedicó a perfeccionar las disposiciones procesales relativas a la ejecución de la sentencia. En general, se adecuaron los términos y plazos previstos en la ley para los diferentes trámites.

RECONOCIMIENTOS

TOP RANKED Law Firms: Cuba



El vínculo cultural que une a España con Cuba ha permitido que Lupicinio International Law Firm mantenga su presencia en Cuba desde 1996.

Somos la única firma española con corresponsalía oficial con un bufete cubano aprobado por el Ministerio de Justicia de Cuba

Este hecho, unido a nuestra propia presencia en la isla, nos permite ofrecer servicios legales completos a nuestros clientes.

Junto con nuestros aliados en La Habana hemos llevado a cabo innumerables casos representando a bancos, compañías petroleras, empresas de biomasa, complejos hoteleros, aerolíneas, empresas constructoras, empresas de alimentos y bebidas, y medios de comunicación tanto en la Isla como en la Zona Especial de Desarrollo Económico del Mariel, que fue creada en 2013 para atraer inversiones extranjeras.

Chambers 2021

Lupicinio Internacional Law Firm y Bufete Internacional han sido **reconocidos por Chambers & Partners durante muchos años por su experiencia en Cuba, destacándose en las primeras bandas.** Asimismo, nuestros abogados del Departamento de Operaciones Internacionales han sido destacados en la resolución de litigios en Cuba, Rusia e Irán. La experiencia de nuestro equipo internacional centrado en el sector garantiza que comprendemos las industrias y podemos adaptar el asesoramiento a los verdaderos problemas empresariales que están en juego. Estamos especializados en una variedad de sectores como la infraestructura, la energía (incluyendo petróleo y gas, minería y recursos de energía renovable), la salud, el transporte y los servicios gubernamentales.

Asimismo, Imara Betancourt, coordinadora de la oficina en Cuba, ha sido clasificada en 'Associates to watch' también en los sectores de América Latina y Global.



Copyright © 2021 Lupicinio International Law Firm. Todos los derechos reservados.

Correo electrónico: info@lupicinio.com

Más información: Lupicinio Rodríguez - lrj@lupicinio.com